



RESOLUCIÓN № 1530 DE 2021 25-05-2021



"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000214 del 14 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 19, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD-, bajo el número OPEC 66330 en el Proceso de Selección No. 816 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 816 de 2018, para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA**, **RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD-**, proceso que integró la "Convocatoria Distrito Capital-CNSC". Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20181000007286 del 14 de noviembre de 2018, y aclarado mediante el Acuerdo No. 20191000000536 del 25 de febrero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo 20181000007286 del 14 de noviembre de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD-; las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del enlace: https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml.

El día 17 de septiembre de 2020, se expidió la Resolución CNSC No. 20201300091455, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 66330, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE, Proceso de Selección No. 816 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC".

La Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE - SDCRD- en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

¹ **Artículo 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31**. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

| OP | EC | POSICIÓ | N EN LIS | STA No. IDENTIFICACIÓ | N | NOMBRE |
|----------|----------|--------------------------------|--------------|---|------------------------------|---|
| 66330 | | | 7 53.071.153 | | | ALISON ANDREA ROJAS CRUZ |
| | | | | JUSTIFICACIÓN | | |
| VACANTES | POSICIÓN | TOTAL LISTA DE ELEGIBLES | CUMPLE | NOMBRE DEL DOCUMENTO Y ENTIDAD QUE LO EXPIDE (SOPORTE DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN) | OBSE | RVACIÓN DE PORQUÉ NO ES VÁLIDO ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA |
| 4 | 7 | 18 | NO | 1.CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EXPEDIDA POR COLPENSIONES 2. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ 3. UNIVERSIDAD NACIONAL | -AGEN FUNC 2. LOGIS | EXPERIENCIA CERTIFICADA ES DEL NIVEL TÉCNICO TE DEL SERVICIO AL CIUDADANO SIN ESPECIFICAR CIONES ENCAMINADAS A SOPORTAR EXPERIENCIA PROFESIONAL ESPECIFICA ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y STICAS, ESTO IMPIDE DETERMINAR SI SE TRATA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL 3. PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE KITREVISTAS Y ADMINISTRATIVOS ESTO IMPIDE RMINAR SI SE TRATA DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESION |

A través del Auto No. 20212130000214 del 14 de enero de 2021, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 66330 por parte de la elegible, el cual fue comunicado el veintisiete (27) de enero de 2021 a través de "Alertas SIMO", y publicado en el sitio Web de la CNSC el día diecinueve (19) del mismo mes y año, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el veintiocho (28) de enero hasta el diez (10) de febrero de 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

La señora **ALISON ANDREA ROJAS CRUZ** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir <u>la exclusión o inclusión de los aspirantes</u>, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD-, y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000007286 del 14 de noviembre de 2018.

A continuación se relacionan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 66330, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD- y objeto de la solicitud de exclusión:

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL | | | |
|------------|---------------------------|--------|-------|-------------|--|--|--|
| 66330 | Profesional Especializado | 222 | 19 | Profesional | | | |
| REQUISITOS | | | | | | | |

Estudio: Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC-: - Administración - Antropología, artes liberales - Artes plásticas, visuales y afines - Artes representativas - Ciencia política, relaciones internacionales - Comunicación social, periodismo y afines - Derecho y afines - Diseño - Economía - Educación - Filosofía, teología y afines - Geografía, historia - Ingeniería administrativa y afines - Ingeniería industrial y afines - Lenguas modernas, literatura, lingüística y afines - Música - Otros programas asociados a bellas artes - Psicología - Publicidad y afines - Sociología, trabajo social y afines. Título de posgrado. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

Experiencia: Veintisiete (27) meses de experiencia profesional.

Equivalencias de estudio y experiencia: Las equivalencias adoptadas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

3.1 ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA ASPIRANTE ALISON ANDREA ROJAS CRUZ.

| OPEC | POSICIÓN EN LISTA | NOMBRE | | |
|----------------------------|-------------------|--------------------------|--|--|
| 66330 | 7 | ALISON ANDREA ROJAS CRUZ | | |
| ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS | | | | |

- Para el cumplimiento del requisito de Educación, la aspirante aportó los siguientes documentos:
 - Título y Acta de Grado como Administradora Pública, conferidos el <u>25 de julio de 2008</u>, por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-
 - Título y Acta de Grado como Especialista en Gerencia Social, conferidos el <u>24 de febrero de 2017</u>, por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-

La aspirante cumple con el requisito de estudio, toda vez que el empleo a proveer exige "Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC-: - <u>Administración</u>" y ella aportó título y acta de grado como Administradora Pública, conferidos el 25 de julio de 2008, por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-

Adicionalmente, se considera que el título y acta de grado como Especialista en Gerencia Social, conferidos el 24 de febrero de 2017, por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, son válidos para este proceso de selección, debido a que el empleo a proveer exige únicamente "título de posgrado" sin especificar ninguna característica.

- Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, la aspirante aportó los siguientes documentos:
 - Certificación emitida el 25 de noviembre de 2008, por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB-, la cual no es válida para acreditar experiencia profesional, toda vez que, se acredita experiencia del 27 de noviembre de 2007 hasta el 26 de enero de 2008, la cual fue obtenida con anterioridad al título profesional del 25 de julio de 2008.
 - Certificación emitida el 15 de noviembre de 2008, por la Universidad Nacional de Colombia, la cual no es válida para acreditar experiencia profesional, toda vez que, la experiencia acreditada entre el 21 de julio de 2008 y el 25 del mismo mes y año, es anterior a la obtención del título profesional del 25 de julio de 2008, en tanto que, la experiencia que se acredita con posterioridad a la obtención del título, no es válida, toda vez que, las funciones realizadas no permiten

| OPEC | POSICIÓN EN LISTA | NOMBRE | | |
|----------------------------|-------------------|--------------------------|--|--|
| 66330 | 7 | ALISON ANDREA ROJAS CRUZ | | |
| ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS | | | | |

determinar si se encontraba en el ejercicio de su profesión, pues "laboró en el Programa de Extensión y Educación Continua, desempeñando las labores de Recolección de información, revisión, corrección y digitalización de bases de datos"

- Certificación emitida el día 19 de agosto de 2010, por el Instituto Colombiano de Aprendizaje –INCAP-, experiencia que es válida, teniendo en cuenta que, "estuvo vinculada laboralmente (...) durante el siguiente lapso de tiempo", así:

CERTIFICACIÓN

- Desde el 03 de agosto de 2009 hasta el 14 de Diciembre de 2009, desempeñando el cargo de Revisor Académico, con un contrato laboral por Obra o Labor, con una jorneda laboral de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 7 p.m.
- Desde el 04 de enero de 2010 hasta el 25 de junio de 2010, desempeñando el cargo de Revisor Acedémico, con un contrato laboral por Obra o Labor, con una jornada laboral de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 7 p.m.

ANÁLISIS

Experiencia profesional del 3 de agosto de 2009 hasta el 14 de diciembre de 2009, válida por 4 meses y 11 días, y experiencia profesional del 4 de enero de 2010 hasta el 25 de junio de 2010, válida por 5 meses y 21 días.

Experiencia Profesional: 10 meses y 2 días.

- Certificación emitida el día 16 de diciembre de 2011, por la Universidad Nacional de Colombia, experiencia que no es válida, teniendo en cuenta que celebró los contratos de prestación de servicios Nos. 1493 y 2152 de 2011, así:

| | CERTIFICACIÓN |
|---|--|
| TIPO DE DOCUMENTO | Orden de Prestación de Servicios |
| No. DE DOCUMENTO | 1493 |
| AREA | 2014 - 309010016459 |
| FECHA DE INICIO | 18/07/2011 |
| FECHA DE TERMINACIÓN | 11/08/2011 |
| municipios cabeceras de las prov 2. Realizar entrevistas a profunc establecido para dicha tarea3. Org | informadores claves identificados en cada uno de los incias comprendidas en la primera fase del proyecto didad a los informantes claves, utilizando el protocolo ganizar los textos para ser impresos y digitalizados |
| | e cada entrevista según el formato establecido vocadas por el director y por el coordinador del Proyecto |

| TIPO DE DOCUMENTO | Orden de Prestación de Servicios | |
|--|--|--|
| No. DE DOCUMENTO | 2152 | |
| AREA | 2014 - 309010016459 | |
| FECHA DE INICIO 04/10/2011 | | |
| FECHA DE TERMINACIÓN 24/10/2011 | | |
| CONT 141 ESTUDIO CONSUMO ACTIVIDADES ESPECIFICAS: 1. Establecer contacto con los p municípios comprendidos en la fa | stanteles educativos seleccionados en cada uno de los se cuantitativa del estudio | |
| Seleccionar los cursos /grupos estudio, según el procedimiento e | de escolares a los cuales se les aplicará la encuesta del | |

- 3. Realizar la aplicación de 1680 encuestas a los escolares de los cursos/grupos seleccionados en los municipios de Fusagasugá. Chia, Zipaquirá, Girardot, Funza, Cajicá, Guaduas, La Mesa, La Calera y Villeta, de acuerdo con la guía de campo del proyecto y su plan operativo. Atender las consultas e inquietudes formuladas por los jóvenes encuestados durante la aplicación y supervisar el correcto diligenciamiento de la encuesta 4. Recopilar, revisar y organizar el material resultante de la aplicación.
- Ctras que sean convenidas con el director del proyecto durante la ejecución del mismo

ANÁLISIS

Se debe precisar que los objetos contractuales son claros al señalar "Prestar servicios técnicos", adicionalmente, con las obligaciones ejecutadas no se puede establecer que las mismas son del nivel profesional, entonces, es claro que la experiencia acreditada fue en actividades del nivel técnico, motivo por el cual, aunque se adquiriese con posterioridad a la obtención del título profesional como Administradora Pública, es decir, el 25 de julio de 2008, carece de validez como experiencia profesional.

| OPEC | POSICIÓN EN LISTA | NOMBRE | | |
|----------------------------|-------------------|--------------------------|--|--|
| 66330 | 7 | ALISON ANDREA ROJAS CRUZ | | |
| ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS | | | | |

 Certificación emitida el día 05 de junio de 2018, por COLPENSIONES, experiencia que no es válida, teniendo en cuenta que:

CERTIFICACIÓN

Desde el dieciséis (16) de julio de 2012 hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2018, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de AGENTE DE SERVICIO AL CIUDADANO CÓDIGO 400 GRADO 01.

ANÁLISIS

Se debe precisar que en COLPENSIONES el empleo denominado Agente de Servicio al Ciudadano, Código 400, Grado 01 es del nivel técnico³, no profesional, motivo por el cual, aunque se adquiriese la experiencia con posterioridad a la obtención del título profesional como Administradora Pública, es decir, el 25 de julio de 2008, carece de validez como experiencia profesional.

- Certificación emitida el día 16 de mayo de 2019, por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, experiencia que es válida, teniendo en cuenta que:

CERTIFICACIÓN

NOMBRE: ALISON ANDREA ROJAS CRUZ

CEDULA: 53.071.153

FECHA DE INGRESO: 6 de junio de 2018 FECHA DE RETIRO: 00/00/00 ESTADO PLANTA: ACTIVO

UBICACIÓN: DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN PRODUCTIVA

CARGO(S) DESEMPEÑADO(S): PROFESIONAL UNIVERSITARIO 204408

TIPO DE VINCULACIÓN: CARRERA ADMINISTRATIVA / CON DERECHO DE CARRERA

Que mediante Resolución No. 01147 de 10 de mayo 2018, y acta de posesión, fue nombrada y posesionada en periodo de prueba, a partir del 06 de junio de 2018, en el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 08, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

ANÁLISIS

Experiencia profesional válida por ser en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, del 6 de junio de 2018 hasta el 16 de mayo de 2019, válida por 11 meses y 10 días.

Experiencia Profesional: 11 meses y 10 días.

Frente al aspecto de la experiencia profesional, es pertinente tener en cuenta lo contemplado en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 17° del acuerdo de convocatoria que, entre otras cosas, consagra:

"ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

Experiencia Profesional: <u>Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.</u> (...)

<u>La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.</u> (...)." (Énfasis fuera del texto de origen).

Así las cosas, es claro que la experiencia profesional acreditada en el Instituto Colombiano de Aprendizaje -INCAP- y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, es válida, sin embargo, es insuficiente para acreditar el requisito de experiencia profesional exigido para el empleo a proveer, es decir, veintisiete (27) meses de experiencia profesional.

TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL: 21 meses, 12 días.

La señora **ALISON ANDREA ROJAS CRUZ** no acredita el requisito de experiencia exigido, toda vez que sólo aportó veintiún (21) meses y doce (12) días de experiencia profesional, tiempo que es insuficiente para acreditar el requisito de experiencia profesional exigido para el empleo a proveer, es decir, veintisiete (27) meses de experiencia profesional, con lo cual se puede establecer que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

 $^{^3 \ \}underline{\text{https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/resolucion_colpensiones_0056_2012.htm}$

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la aspirante **ALISON ANDREA ROJAS CRUZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300091455 del 17 de septiembre de 2020, para el empleo identificado con el código OPEC 66330, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 816 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300091455 del 17 de septiembre de 2020, y del proceso de selección No. 816 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, a la aspirante que se relaciona a continuación, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

| POSICIÓN EN LA LISTA | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRE | APELLIDOS |
|-------------------------|-----------------------------|---------------|------------|
| 7 | 53.071.153 | ALISON ANDREA | ROJAS CRUZ |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al elegible señalado a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

| Posición en Lista | OPEC | No. identificación | Nombre | Correo Electrónico |
|-------------------|-------|-----------------------|--------------------------|------------------------|
| 7 | 66330 | 53.071.153 | ALISON ANDREA ROJAS CRUZ | alirojascruz@gmail.com |

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora YANETH SUÁREZ ACERO, Presidente de la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE - SDCRD- en la dirección electrónica: yaneth.suarez@scrd.gov.co y a la doctora ALBA NOHORA DÍAZ GALÁN, Coordinadora del Grupo Interno de Recursos Humanos, o quien haga sus veces en la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD- en la dirección electrónica: alba.diaz@scrd.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021

FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó y aprobó: Carolina Martínez - Líder Jurídica Juan Carlos Peña Medina - Gerente de la Convocatoria Eduardo Avendaño Hernández — Profesional Especializado de Despacho Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz